



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

AMASANDERÍA Y PASTELERÍA CACHITO – PADRE HURTADO

DFZ-2025-30-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Evelyn Fuentes Díaz	
Revisado	Tamara Guiñez Rojas	
Elaborado	Carlos Cerón SERCOAMB 019-02	

ENERO 2025

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Amasandería y Pastelería Cachito – Padre Hurtado	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Pasaje Parque Fray Jorge 1253, Padre Hurtado.
Provincia: Talagante	
Comuna: Padre Hurtado	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: Pasaje Parque Fray Jorge 1253, Padre Hurtado.	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

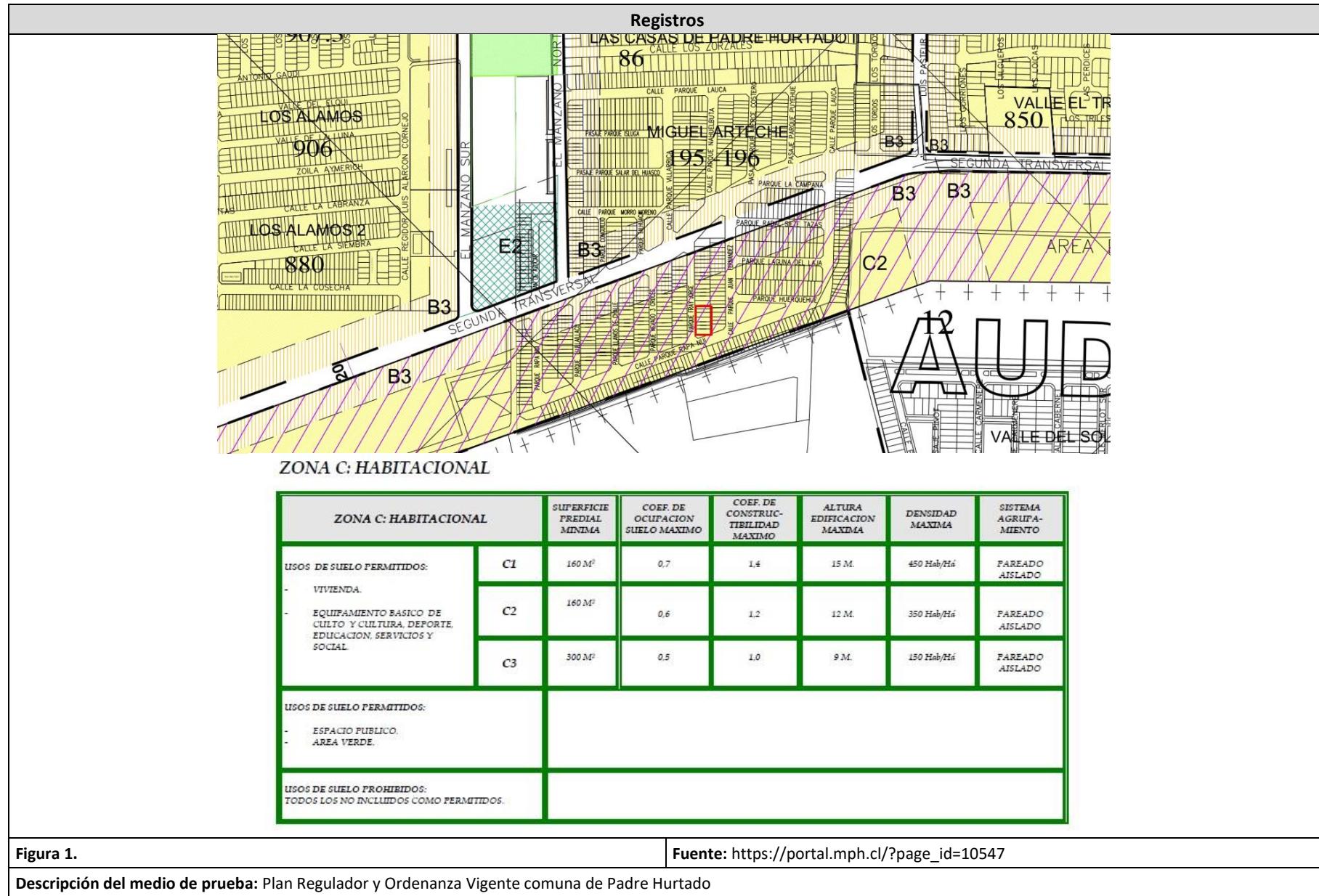
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia Id 923-XIII-2024, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por el uso de máquinas que se utilizan por la Unidad Fiscalizable Amasandería y Pastelería Cachito, ubicada en Pasaje Parque Fray Jorge 1253, comuna de Padre Hurtado.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 05 de septiembre de 2024, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (NE) (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por máquina revolvedora y golpes en madera, provenientes de la fuente denunciada. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión de Ruido (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la zona C2 del Plan Regulador Vigente de la comuna de Padre Hurtado, que permite uso del tipo Residencial (R), Equipamiento (Eq), Espacio Público (EP) y Actividades Verdes (AV) homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición.</i></p> <table border="1" data-bbox="405 682 1938 758"> <thead> <tr> <th>Fecha</th><th>Receptor N°</th><th>NPC dB(A)</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite dB(A)</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>05-09-2024</td><td>1</td><td>50</td><td>45</td><td>Zona II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No Supera</td></tr> </tbody> </table>	Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado	05-09-2024	1	50	45	Zona II	Diurno	60	No Supera
Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado										
05-09-2024	1	50	45	Zona II	Diurno	60	No Supera										
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor N° 1, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Reporte técnico con fecha 05 septiembre de 2024, elaborado por la ETFA SERCOAMB.
2	Ord. N° 2364 de fecha 08 de octubre, Notifica Acta de Inspección Ambiental y Carta de Advertencia

